



**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA**

ACTA SIMPLE
DA-04/2014

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de Derecho Público, legalmente constituida conforme a la ley 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430115487, con domicilio y asiento principal sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 y de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, el cual establece en su artículo 51, cito: "Que la unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa-Financiera o su equivalente, de la entidad contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva". A propósito del procedimiento de compra de materiales de telefonía y comunicación para la nueva área de Rectificación de Actas del Estado Civil, mediante el procedimiento de compra menor, expediente TSE-CM-005-030-2014, de fecha veinte y ocho (28) de febrero de 2014, por un valor referencial inicial de **RD\$335,178.91**, cumpliendo los requisitos de publicidad y quórum de invitaciones a presentar ofertas exigidos por la Ley No. 340-06, ha tomado las siguientes decisiones:

Por cuanto: De un total de nueve (09) empresas invitadas a presentar su mejor oferta: BAROLI TECHNOLOGIS, SRL; CABLECOMM, SRL; COFAXCOMP, IRL; UNITEC DOMINICANA, SRL; EXPANDEX; SANG DATA RED, SRL; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA; GRUPO ELECTRICO HERRERA (JAV), SRL; REDECOMSA; presentaron ofertas las empresas: EXPANDEX y GRUPO ELECTRICO HERRERA (JAV), SRL .

Por cuanto: Al aperturar el sobre "A", pudimos percatarnos que la empresa GRUPO ELECTRICO HERRERA, SRL, no remitió la descripción técnica o propuesta de los artículos ofertados que debían corresponder a lo indicado en la invitación del proceso. Por lo tanto era imposible realizar su evaluación, situación por la cual fue desestimada; procediendo a remitir al Director de Tecnología de la Información para la evaluación pericial, la propuesta presentada por la única empresa restante del proceso, EXPANDEX.

Por cuanto: La evaluación pericial dio como resultado el cumplimiento de todos los Items presentados por la empresa EXPANDEX; sin embargo, al aperturar el sobre "B" pudimos observar que los precios distaban de los valores referenciales del proceso, observando además que la

27 A

certificación de fondos para este proceso asciende a Trescientos Treinta y Cinco Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos con 91/100 (RD\$335,178.91); siendo el valor total de la única oferta económica evaluada por la suma de Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos con 32/100 (RD\$477,848.91); lo cual sobrepasa el monto de dicha certificación.

Por cuanto: Del resultado de la evaluación técnica y económica conforme a lo expuesto precedentemente, resulta la adopción de la siguiente decisión:

UNICO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones, relanzar el presente proceso, en virtud de que la oferta presentada no está calificada como la mas conveniente para los intereses de la institución, en violación a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).



Licda. Rosa Margarita Andújar C.

Directora Dirección Administrativa
Tribunal Superior Electoral

